Copia

El frente consta de 15 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

SEGURO TECNICO

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **1.006.891** **163**

Op.: 2

Rama: 16 17.891

Endoso N°:

Contrato anterior: 17.248

Provincia: Cordoba Filial: 10

Emisión: Mendoza 02 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 1.966.610

Nombre y Apellido: **PASTORINO GLOBAL SERVICES SA**

Domicilio: AV JULIO A ROCA 435

Localidad, Prov., C.P.: CORDOBA - CORDOBA 5.000

Tipo y N° de Documento: Telefono 0000000

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71445092-8

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **05 - 10 - 2024**

Hasta las 12 hs. del: **05 - 04 - 2025**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada: 46.000.000 Moneda: PESOS

BIEN OBJETO DEL SEGURO

GRUA MONTADA SOBRE CAMION.-

UBICACION DEL RIESGO

TERRITORIO NACIONAL. -

-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-S-W-

1/4/CH/12/31/32B/99A/99C/

PRIMA	233.289,73
IVA Categoría: RI	50.950,36
Adic. Financiero %:	
IVA AF.: RI	*
Impuesto Sellos:	2.332,89
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	2.799,45
Otros Gravámenes:	9.331,57
Cuotas Sociales:	43.438,00

PREMIO: $ 342.142,00

ESPECIFICACIONES

Cobrador: 200 COBRADOR CHEQUERAS

FORMA DE PAGO

Plan de Pago-Cuotas: 6 Contado: $ 57.022,00 Solicitud Nº:

Código de pago electrónico Link/Banelco: 1966610

pomrsbsp

Productor: 7431 Matrícula: 76028

YANELLO MARIANO JESUS

Organizador: 5569 Matrícula: 76028

YANELLO MARIANO JESUS

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.triunfoseguros.com

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución/Proveído N° 19.845.

CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".

Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 24/10 Contribuyente N°197 $ 2.332,89

CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430

C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La/s firma/s y/o persona/s que se encuentra favorecidos con las disposi-/
ciones de la Cláusula N° 12 de las Condiciones Particulares, son las que
se mencionan a continuación:

Nombre: Pan American Energy SL - sucursal argentina Cuit: 30-69554247-6

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECIALES.(Rama seguro tecnico).

A- COBERTURA EQUIPOS ELECTRONICOS-

Conforme a lo establecido en el Art. 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente poliza.

El Asegurador no sera responsable de:

Bienes excluidos:

1- No son asegurados los componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico.

Esto se refiere particularmente a:

Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables,cintas, bandas, portadores de caracteres e imagénes, lámparas, etc.

Tubos (tales como para rayos X o de laser, pero no tubos de rayos catódicos en equipos periféricos de equipos para procesamiento electrónico de datos), unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias (por ejemplo: tambores de selenio) sólo están asegurados contra incendio, agua y robo con violencia, siempre y cuando no exista un convenio al respecto.

Daños excluidos:

2- No se aseguran, sin consideración de causas concurrentes:

a) Daños ocasionados por guerra civil, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, así como daños por confiscación de las autoridades, ocupación por fuerzas policiales o militares o por unidades de combate regulares o irregulares.

b) Daños ocasionados por huelga, paro patronal, tumulto, motín, conmoción civil, conspiración o actos terroristas*, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica requisición o destrucción o da¦o por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

c) Daños por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán , tifon, ciclón, tornado y merajadas e inundaciones subsecuentes.

d) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Daños por actos intencionados o culpa grave del aasegurado o de sus representantes.*

f) Daños consecuenciales de todo tipo, como por ejemplo pérdida de beneficios, pérdida de uso, pérdida de mercado, sanciones contractuales, etc.-

g) Daños de los que sean responsables terceros en calidad de proveedores (fabricantes o distribuidor), operadores de carga, transportistas o contratistas o subcontratistas de alguna reparación y mantenimiento,

h) Daños por desgaste, deterioro por uso y envejecimiento. Es decir, daños o fallos que están o podrían estar cubiertos por un contrato integral de mantenimiento*. Los daños consecuenciales en otras partes del equipo quedan asegurados.

El asegurado tiene la obligación de demostrar que un daño no se debe a alguna de las causas estipuladas en los incisos a)- c).-

3- Costos excluidos.

No son objeto del seguro costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro.

Lo mismo se aplica a la ejecución de reparaciones provisionales, si éstas incrementan el costo de reparación realmente necesario o si causan un daño adicional.

4- Bienes excluidos:

No se aseguran:

a) portadores de datos no intercambiables por el usuario (por ejemplo: discos fijos, memorias programables y reprogramables a base de semiconductores, memorias de burbujas magnética).

b) datos almacenados dentro de la memoria operativa de la unidad central de procesamiento de datos, así como datos de programas no indicados en las definiciones.

5- Daños excluidos:

No se asegurarán, sin consideración de las causas concurrentes, las pérdidas de datos por daños excluidos en el Artículo 4.2. del Seguro de Daños Materiales (S.D.M.) u ocasionados por:

a) fallos o daños en las unidades de discos que están o podrían estar cubiertos por un contrato de mantenimiento* existente,

b) limpieza y cuidado deficientes, así como almacenamiento inadecuado de los portadores de datos.

6- Gastos excluidos:
No estan asegurados los costos adicionales generados por alguna modificación o mejora en los datos o portadores de datos asegurados, aunque se hagan a raíz de algún siniestro.

7- Exclusiones
No quedan asegurados, sin consideración de las causas concurrentes, gastos adicionales producidos por daños excluidos en el Artículo 4.2. de Seguro de Daños Materiales (SDM). Tampoco quedan asegurados gastos adicionales provocados o aumentados por:
a) limitaciones a la reconstrucción y a la operación impuestas por las autoridades;
b) la inexistencia de repuestos por el hecho de que ya no se fabriquen;
c) falta de liquidez del asegurado para la reparación o reposición;
d) la destrucción o el daño a partes del equipo o materiales excluidos del Seguro de Daños Materiales;
e) daños materiales indemnizables en equipos auxiliares;
f) la restitución de datos* y programas destruidos;
g) mejoras o servicio general a instalaciones aseguradas a raíz de su reparación o reposición.

B- COBERTURA EQUIPOS ELECTRONICOS.
Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (Punto 25.1) del Reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o ind irectamente por:
a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuíbles a dichas personas directamente.
b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractuamente el fabricamente o el vendedor del bien asegurado.
c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
ch) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrociones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.
e) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluído, o de motores de combustión interna.
f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura. uce daños
g) Daños como consecuencia del congelamiento de fluídos aditivos de la lubricación defectuosa o insuficientes.
h) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
i) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes.El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional que representará una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 17.418.
k) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
l) Daños causados como consecuencias de mareas.
ll) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confie el bien asegurado.
m) Pérdida o daños causados como consecuencia del contrabando y/o transporte ilegal.
n) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j),k) y l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N°16.192 del

26/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes incisos del mismo Artículo no son de aplicación.

BIENES NO ASEGURADOS:

Esta póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.

b) Embarcaciones y cualquier otro tipo flotante (excepto grúas sobre pontones).

c) Aeronaves.

ch) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

d) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.

e) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.

f) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras,herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles,baterias, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, filtros y telas, embalajes.

CONDICIONES ESPECIALES (Cobertura: Responsabilidad Civil).

PERSONAS EXCLUIDAS.

No se considerarán terceros:

a) La personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.

b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo.

c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

DAÑOS EXCLUIDOS.

Se excluyen los siguientes daños:

a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.

b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodía o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a extructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.

c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.

d) Daños producidos mientras se este remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo en caso de emergencias.

RIESGOS NO ASEGURADOS:

EL Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de:

a) obligaciones contractuales;

b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;

c) transmisión de enfermedades;

d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h);

e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagues, roturas de cañerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruídos, olores y luminosidad.

f) suministros de productos o alimentos;

g) daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

h) escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;

i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;

j) ascensores o montacargas;

k) hechos de tumulto popular, huelga o lock out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CONDICIONES ESPECIALES (Cobertura de Incendio).

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.-

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupciòn volcànica, tornado, huracàn o ciclòn, inundaciòn.-

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorísmo salvo los casos previstos en el Artículo 3 incisos a) y b).-

e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuenci a de algunos de esos hechos.-

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.-

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las màquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i); salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.-

l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b); c) y d) acaecidos en el lugar y en ocación de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.-

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el Artículo 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I . De Riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspención intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.-

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocación de su traslado con motivo de las operaciones de salva-

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.-

II . De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.-

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.-

8) Los ocacionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en

ellas.

III. De riesgos enumerados en el inciso d):

9)Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones q que se refiere el precitado inciso d).

BIENES NO ASEGURADOS: Quedan excluídos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planes técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

SECCION: SEGURO TECNICO CLAUSULA N: 1 Hoja: 11

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 17.891 SUPL/END.:

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales Comunes, las Específicas, Especiales y Particulares de la presente póliza, Asegura a: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
(el Asegurado), con domicilio en: AV JULIO A ROCA 435 CORDOBA
por los riesgos que se describen a continuación:

Riesgos/Coberturas y sumas objeto del seguro.

002	EQUIPOS CONTRATISTAS	002	DAÑOS TOTALES	36.000.000,00
		003	RESPONSAB. CIVIL	10.000.000,00

Detalle coberturas:

A- DAÑOS AL EQUIPO

COBERTURA:

DAÑOS TOTALES UNICAMENTE: Daños o Pérdidas Totales por Incendio, Accidente y/o Robo (excluído el hurto)

*Hasta la suma de $ **36.000.000,00*

B- RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA ADICIONAL:

*Responsabilidad Civil por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales; hasta la suma de $ **10.000.000,00*

El Asegurado que ha optado por la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil y abonado la prima correspondiente a los límites de/ indemnización indicados en el Listado de Equipo de Contratista, // esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontrac-/ tual en que el Asegurado incurrra legalmente, conforme con los // términos y condiciones consignados en las Condiciones Especiales / de Responsabilidad Civil para Equipo de Contratista que forma parte integrante de la presente Póliza, asi como las Condiciones Ge-/ nerales y Particulares del seguro específico de Responsabilidad // Civil.

Franquicia: El Asegurado participará en todo y cada siniestro con el 10% de la indemnización con un mínimo del 2% de la suma asegu-/ rada.

LISTADO DE EQUIPOS Y RIESGO/S CUBIERTO/S.

1_Equipo: GRUA
Marca: Hidrogrubert
Año: 2023
Modelo: N-15000
Serie: 043-072313-09
Dominio: A/D
Montada sobre camion: AF659WV

*Daños el equipo hasta la suma de $ **36.000.000,00*
*Responsabilidad civil hasta la suma de $ **10.000.000,00*

Se deja constancia que las Condiciones Generales para el ramo Incendio integran este contrato de seguro.

Ubicación del Riesgo:

TERRITORIO NACIONAL.
. - PROVINCIA DE CORDOBA

CARGA ESPECIAL IMPUESTA AL ASEGURADO:

La cobertura contra los riesgos de robo, estarán sujetas a la condición // de que la máquinaria y equipo cuente, durante su función específica in-/// cluído su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre, con un equipo y/o sistema de control satélital, realizado por una empresa que opere / con reconocidos antecedentes y efectividad en todo el territorio nacional.

En el caso que la maquinaria y/o equipo no cuente con el mencionado con-// trol satélital, por cualquier circunstancia, se deberá dar estricto cumplimiento a la siguiente medida de seguridad:

- contar, durante su función específica incluído su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre, con custodía de dos personas mayores de no más de 60 años de edad con plenas aptitudes psicofísicas, debiendo // encontrarse tanto la agencia prestadora del servicio de custodia y su / personal afectado al servicio autorizados por la autoridad competente.

La ocurrencia de un siniestro durante el lapso en el cual no se cumplan // las condiciones precedentemente expuestas, cualquiera fuera su causa y // aunque no haya habido culpa imputable al Asegurado en ello, eximirá de toda responsabilidad al Asegurador.
003 RESPONSAB. CIVIL

Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales.....
*Hasta la suma de$ **10.000.000,00*

Esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Extracontractual en el que el Asegurado incurra legalmente, conforme a los términos y condiciones consignados en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil para Equipos de Contratista que forma parte integrante de la presente póliza, así como las Condiciones Generales y Particulares del seguro de Resnposabilidad Civil.-

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura, si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
(Clausula Condiciones Generales - Advertencias al Asegurado)

IMPORTANTE:

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado que en caso de variar el contenido o el destino del edificio, durante la vigencia de esta póliza, dará inmediato aviso al Asegurador para que emita el endoso correspondiente, caso contrario este último quedará liberado de cualquier responsabilidad a su cargo.

MENDOZA 02 de Octubre de 2024

Esta página es parte integrante del frente de la póliza.

SEGURO TECNICO **Número: 17.891 Supl. :**

TRIUNFO SEGUROS **ANEXO W - PLAN DE PAGO**

Cobrador: *200 COBRADOR CHEQUERAS* Productor: *YANELLO MARIANO JESUS*

Artículo: *163* Certificado: *1.006.891* Supl.: Rama: *16* Póliza: *17.891* Endoso:

Vig.Desde: *5/10/2024* Vig.Hasta: *5/04/2025* Premio: *$ 342.142,00*

Apellido/Nombre: *1.966.610 PASTORINO GLOBAL SERVICES SA* Tel.: *0000000*

Domicilio: *AV JULIO A ROCA 435* Localidad: *CORDOBA* *CBA* C.P.: *5000*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *Plan de Pago*

Vencimiento	Importe
22/10/2024	*57.022,00*
22/11/2024	*57.024,00*
22/12/2024	*57.024,00*
22/01/2025	*57.024,00*
22/02/2025	*57.024,00*
22/03/2025	*57.024,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

Número: 17.891 Supl. :

TRIUNFO SEGUROS

CLAUSULA N°4: EXIGENCIA EN CASO DE SINIESTRO (Rama Seguro Técnico).

Por la presente se deja debida constancia que el Asegurado ha sido notificado al momento de contratarse el presente seguro, que en caso de siniestro indemnizable que afecte a este contrato de seguro y en cumplimiento de la Resolución 6/2005 de la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Economía de la Nación, al Asegurador solicitará la información adicional alli exigida antes de realizar el pago del mismo.

CLAUSULA CH: CONDICIONES ESPECIALES (Rama Seguro Técnico - Cob. Equipos de Contratista).

A- DAÑOS AL EQUIPO.

1) RIESGO CUBIERTO:

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectuén por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.

Los bienes consignados en el Listado de Equipos de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluída expresamente en la presente póliza , mientras se encuentran dentro del territorio de la República Argentina.

2) EXCLUSIONES A LA COBERTURA:

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuíbles a dichas personas directamente.

b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractuamente el fabricamente o el vendedor del bien asegurado.

c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.

ch) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.

d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrociones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.

e) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluído, o de motores de combustión interna.

f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.

g) Daños como consecuencia del congelamiento de fluídos aditivos de la lubricación defectuosa o insuficientes.

h) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.

i) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

j)Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional indicando sus detalles. Si la reparación previsional representará una agravación del riesgo será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 17.418.

k) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.

l) Daños causados como consecuencias de mareas.

ll) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confie el bien asegurado.

m) Pérdida o daños causados como consecuencia del contrabando y/o transporte ilegal.
n) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j),k) y l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N°16.192 del 26/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes incisosdel mismo Artículo no son de aplicación.

3) BIENES ASEGURADOS:

Esta póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

4) BIENES NO ASEGURADOS:

Esta póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro tipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
c) Aeronaves.
ch) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
d) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
e) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
f) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras,herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles,baterias, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, filtros y telas, embalajes.

5) SUMA A ASEGURAR:

La suma a asegurar deberá ser el valor del equipo y/o maquinaria (Se entiende por valor real, el valor despreciado por uso, antiguedad y estado). El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor sólo después que el mismo haya sido registrado en la póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

6) FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO.

De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado el 2% (dos por ciento) de la suma asegurada de la máquina, pero con el siguiente límite:

- Franquicia deducible mínima: U$S 500,00 o su equivalente en otra moneda.

El tipo de cambio será el VENDEDOR del Banco de la Nación Argentina a la fecha del siniestro.

La franquicia por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidentes e Incendio.

Cuando dos o mas bienes asegurados sean destruídos o dañados por la ocurrencia de un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

7) PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no represente el valor real en un todo de acuerdo a lo establecido en el Punto 5 (Suma Asegurada) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiera. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

8) DEBERES DEL ASEGURADO:

Es condición de esta cobertura que el Asegurado de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
c) Tomar todas precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de instrucciónes y/o con las exigencias y recomendaciones de fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el

caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.

9) INSPECCIONES:

a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.

b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual tendrá carácter confidencial.

10) PERDIDA PARCIAL:

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existencias inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana si los hubiera.-
- El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuados o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento si lo hubiere.
- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la póliza comprendiese varios items, la reducción o reposición se aplicará a el o los items afectados.

11) PERDIDA TOTAL:

a) Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

b) En tal supuesto,la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superare la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.

c) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización,el Asegurador deberá transferir los restos al Asegurador.

ch) Producida la Pérdida Total,con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

12) INDEMNIZACION:

El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

13) REPARACION:

a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando,el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

CLAUSULA N°12: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Seguro Técnico - Cobertura Responsabilidad Civil para Equipos de Contratistas).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA 31.-DE INTERPRETACION.(Común a varias ramas)

A los efectos de la presente póliza déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalentes que se consignan:

I . 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).-

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituídos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.-

3) HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituído, que conlleven resistencias y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.-

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación de poder, insurrección, insubordinación, conspiración.-

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituídas sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.-

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.-

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.-

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otro hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteracion del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.-

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar destructivo de turbas que actuán irracional y desordenadamente.-

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.-

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.-

8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituídas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.-

9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abtención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.-
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así tampoco su calificación de legal o ilegal.-

10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.-
No se tomará en cuenta la finalidad de gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.-

II . Atentado, depredación, desvastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión de sedición, de tumulto popular, de vándalismo, de guerrilla, de huelga o de lock-out.-

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.-

CLAUSULA 32B.-COBRANZA DEL PREMIO (Rama: Todas)

ARTICULO 1°.-

El/los premio/s (anual, bianual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado o si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas y en la moneda establecida en las Condiciones Particulares.

En base a ello se determinará el inicio de la vigencia del seguro que, conforme las disposiciones de la Resolución nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo será a partir del día siguiente a aquel en que el Asegurador haya recibido el pago.

A tal efecto deberá tenerse presente que si se ha permitido el pago en cuotas, la primera de ellas, deberá contener el total del importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo dispuesto por el punto 5) del inc. b) del art. 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo estatuido por el Art. 4º de la Resolución General nº 21523.-

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.-

ARTICULO 2°.-

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.-

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago efectivo de los importes vencidos y exigibles.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si asi lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.-

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen-

sión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.-
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.-
ARTICULO 3°.-
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.-
ARTICULO 4°.-
Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (uno) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.-
ARTICULO 5°.-
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las: declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.-
ARTICULO 6°.-
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.-
ARTICULO 7°.-
Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.-

CLAUSULA 99A: CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO (Rama Seguro Técnico).

ARTICULO 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.-
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán esta últimas.-

RIESGO CUBIERTO

ARTICULO 2: El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.-
ARTICULO 3: El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluídos los hechos de terrorísmo originados en los referidos acontecimientos.
b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.-
d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.-

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.-

ARTICULO 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclÓn, inundación.-
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorísmo salvo los casos previstos en el Artículo 3 incisos a) y b).-
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.-
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento

integrante de sus sistemas de funcionamiento.

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.-

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las màquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i); salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.-

l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b); c) y d) acaecidos en el lugar y en ocación de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.-

ARTICULO 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el Artículo 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I . De Riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspenSión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.-
3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocación de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.-
4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.-

II . De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.-
6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.-
8) Los ocacionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.-

III. De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).-

ARTICULO 6.-DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.-

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.-

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.-

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias,

como las correspondientes a los locales en los que de desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de este Artículo como complementarias del edificio o construcción.-

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallan a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.-

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realizaciòn del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.-

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.-

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.-

ARTICULO 7.-BIENES CON VALOR LIMITADO:

Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.-

ARTICULO 8.-BIENES NO ASEGURADOS: Quedan excluídos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.-

ARTICULO 9.-MEDIDA DE LA PRESTACION: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.-

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

ARTICULO 10.-PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL: En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes" entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.-

ARTICULO 11.-DECLARACION DEL ASEGURADO: El Asegurado debe declarar:

a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.-

b) El embargo o deposito judicial de los bienes asegurados.-

c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.-

ARTICULO 12.-RESCISION UNILATERAL: Cualesquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión.-

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.-

Número: 17.891 Supl. :

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.-

Si el Asegurado opta por la rescisiòn, el Asegurador tendrà derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segùn las tarifas de corto plazo.-

ARTICULO 13.-CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el inclumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad a los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.-

ARTICULO 14.-VERIFICACION DEL SINIESTRO: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador: es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

ARTICULO 15.-COMPUTO DE LOS PLAZOS: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTICULO 16.-PRORROGA DE JURISDICCION: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.-

IMPORTANTE.- Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura, si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.-

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23) El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).-

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.-

MORA AUTOMATICA-DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio dónde efectuarlas, será el último declarado (arts.15 y 16).-

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el art.37 y correlativos.-

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los art.46 y 47.-

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.-

SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualesquiera de las partes pueden requerir su reducción (art.62).-

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporciòn a ambos valores (art.65).-

Cuando el siniestro sòlo produce daño parcial, el Asegurador responderà en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52).-

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado

pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.-
PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70.-
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).-
OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art.72).-
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art.74).-
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violaciòn maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.-
CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts.82 y 83.-
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo-aunque la firma sea facsimilar-del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts.53 y 54).-
PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art.58).-

CLAUSULA 99C: CONDICIONES GENERALES PARA LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Rama Seguro Técnico).

ARTICULO 1.-LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.-
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Partículares, predominarán estas últimas.-
ARTICULO 2.-RIESGO CUBIERTO.-
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.-
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.-
A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad y con motivo del trabajo.-
ARTICULO 3.-SUMA ASEGURADA-DESCUBIERTO OBLIGATORIO.-
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.-
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.-
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mímimo de uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.-
Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación o desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser

amparado por otro seguro.-

ARTICULO 4.-RIESGOS NO ASEGURADOS.-

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministros de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

ARTICULO 5.-DEFENSA EN JUICIO CIVIL.-

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil o notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y otorgar en favor de los profecionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.-

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.-

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.-

ARTICULO 6.- PROCESO PENAL.-

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participará en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.-

Si el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art.29 del Código Penal. Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo cinco.-

ARTICULO 7.-RESCISION UNILATERAL.-

Cualquiera de las partes tiene el derecho de rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.-

Cuando el seguro rija desde doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.-

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.-

ARTICULO 8.-CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.-

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.36 de la Ley de Seguros.-

ARTICULO 9.-VERIFICACION DEL SINIESTRO.-

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.-

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.-

ARTICULO 10.-COMPUTO DE LOS PLAZOS.-

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTICULO 11.-PRORROGA DE JURISDICCION.-

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes en la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.-

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO QUE DEBEN SER INSERTAS EN EL CONTRATO DE ESTE SEGURO.-

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.-

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.-

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).-

RETICENCIA.-

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y correlativos.-

MORA AUTOMATICA-DOMICILIO.-

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).-

AGRAVACION DEL RIESGO.-

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Art.37 y correlativos.-

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.-

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.-

PROVOCACION DEL SINIESTRO.-

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los art.70 y 114.-

PLURALIDAD DE SEGUROS.-

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67)

Número: 17.891 Supl. :

La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).-

OBLIGACION DE SALVAMENTO.-

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art.72).-

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.-

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art.77.-

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES.-

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los art.82 y 83.-

DENUNCIA DEL SINIESTRO-CARGA DEL ASEGURADO.-

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art.116).-

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere, menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y 111).-

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.-

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo-aunque la firma sea facsimilar-del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (art.53 y 54).-

PRESCRIPCION.-

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art.58).-

FACTURA A

Copia

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 02 - 10 - 2024

NÚMERO: **163** **1.006.891**

Suplemento N°:

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 1.966.610

Nombre y Apellido: **PASTORINO GLOBAL SERVICES SA**

Domicilio: AV JULIO A ROCA 435

Localidad, Prov.: CORDOBA - CORDOBA

Código Postal: 5.000 Tel.: 0000000

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71445092-8 Doc.:

PRIMA	233.289,73
IVA Categoría: RI	50.950,36
Adic. Financiero:	
IVA AF.: RI	
Impuesto Sellos:	2.332,89
Percecpción IIBB:	
Otros Impuestos:	2.799,45
Otros Gravámenes:	9.331,57
Cuotas Sociales:	43.438,00

PREMIO **342.142,00**

BIEN OBJETO DEL SEGURO

GRUA MONTADA SOBRE CAMION.-

UBICACION DEL RIESGO

TERRITORIO NACIONAL. -

-

Período de facturación: 05-10-2024 a 05-04-2025
Otras especificaciones:

Número Póliza/Factura	Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot. Imp.	Ot.Grav.	C.Soc.	Premio
SEG.TECNIC 17.891	233.289,73	50.950,36				2.799,45	11.664,46	43.438,00	342.142,00

Filial: 10
Productor: 7431 YANELLO MARIANO JESUS

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.
(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

poldfarx

Código de pago electrónico Link/Banelco: 1966610

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
01 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.022,00

Prox.Vto. 22-11-2024

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-10-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

7902500016300100689100001009999970057022004 9

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
01 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.022,00

Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-10-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado

Prox.Vto. 22-11-2024

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
02 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00

Prox.Vto. 22-12-2024

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-11-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

7902500016300100689100002009999970057024000 1

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
02 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00

Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-11-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado

Prox.Vto. 22-12-2024

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
03 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Prox.Vto. 22-01-2025

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-12-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

7902500016300100689100003009999970057024001 6

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
03 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00

Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-12-2024**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado

Prox.Vto. 22-01-2025

Código de pago electrónico Link/Banelco: 1966610

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
04 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00 Prox.Vto. 22-02-2025

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-01-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

790250001630010068910000400999997005702400 33

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
04 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00 Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-01-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado Prox.Vto. 22-02-2025

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
05 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00 Prox.Vto. 22-03-2025

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-02-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

790250001630010068910000500999997005702400 50

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
05 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00 Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-02-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado Prox.Vto. 22-03-2025

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
06 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-03-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

790250001630010068910000600999997005702400 67

TRIUNFO SEGUROS

Documento no válido como factura
CUIT N°: 30-50006577-6

Cuota	Productor/Cobrador
06 00	7431 YANELLO MARIANO JESUS

Recibimos de: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA
Domicilio: AV JULIO A ROCA 435
Bien Asegurado: TERRITORIO NACIONAL.
Vigencia: 5-10-2024 5-04-2025 Patente:

Total Cuota: 57.024,00 Firma

Cheque N° Banco Importe Vencimiento Efectivo

Artículo/Certif./Supl.	Fecha Venc.Pago	Fecha de Pago
163 / 1.006.891 /	**22-03-2025**	

Para aplicar al pago de la operación que se detalla (al pié o arriba). Esta cobranza no implica quita, espera ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas. "El presente solo tendrá efecto cancelatorio cuando se efectivice el ingreso de los fondos en medios electrónicos de cobro, entidades bancarias o tarjetas de crédito, según lo dispuesto por el art. 1° de la resolución N° 429/2000 del Ministerio de la Economía de la Nación."

Cupón para el Asegurado

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, lunes 10 de marzo de 2025

Asegurado: PASTORINO GLOBAL SERVICES SA

Certificado/Póliza Nº: 163 / 1006891 / 0017891 Vigencia: 05/10/2024 al 05/04/2025

Atículo: 163 - SEGURO TECNICO "SEMESTRAL"

Direccin: AV JULIO A ROCA 435 (5000) CORDOBA CORDOBA

7.431-TRIUNFO (CBA) CORDOBA

El presente certificado otorga cobertura hasta 22/03/2025.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 22/03/2025; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

00070#56 2#500431 0A620000 030018#5 00A00001 A4000000 0505#500 #5010269 000000T2 020#5000

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso - Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385